



RESOLUCION No.010-DE-PCM007-2026

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.- DIRECCION EJECUTIVA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO (1): Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de conformidad con la Ley del Seguro Social, tiene como finalidad garantizar a la población derechohabiente la prestación oportuna, eficiente, continúa y de calidad de los servicios de salud, estando obligado a adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la continuidad de dichos servicios cuando las circunstancias institucionales así lo demanden.

CONSIDERANDO (2): Que conforme **Acuerdo Ejecutivo No. 047-2026** de fecha 09 de febrero de 2026 el Presidente de la Republica, nombró al ciudadano **VICTOR ANTONIO MARTINEZ CACERES**, Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con todas las facultades para ejercer las funciones, atribuciones y responsabilidades a dicho cargo, así también lo indicado en su artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO (3): Que mediante **Decreto Ejecutivo No. PCM-007-2026** de fecha 27 de marzo de 2026, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 59, 142, 143, 145, 235, 245 numerales 2), 11) y 29), y 252 de la Constitución de la República; artículos 11, 17, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; artículos 8, 34 y 35 de la Ley de Seguridad Social y demás legislación aplicable, declaró **ESTADO DE EMERGENCIA** en el Régimen de Enfermedad y Maternidad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a nivel nacional, por un período de un (1) año calendario contado a partir del día siguiente a la fecha del referido Decreto Ejecutivo. Dicha declaratoria tiene como finalidad atender la crisis estructural y operativa que afecta la prestación de los servicios de salud a la población asegurada, reducir la mora quirúrgica, garantizar el abastecimiento oportuno de medicamentos, insumos y equipamiento hospitalario, fortalecer la contratación de personal especializado y asegurar la gestión oportuna de los servicios subrogados, constituyendo una medida excepcional, temporal, necesaria y proporcional orientada a proteger el derecho a la salud y la vida de la población asegurada.

CONSIDERANDO (4): Que el **Decreto Ejecutivo Número PCM-007-2026** de fecha 27 de marzo de 2026, específicamente en el Artículo 4 autoriza al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a adjudicar la oferta más ventajosa para el IHSS en relación con lo previsto en los pliegos de condiciones o a la oferta más baja, si el pliego no establece un criterio distinto.

CONSIDERANDO (5): Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) mediante **Resolución SOJD-IHSS 008-2026-VI** de fecha 16 de abril de 2026, segundo punto resolutivo delegó al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la atribución de adjudicar los contratos administrativos previstos en el Artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado y en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con los artículos 321 y 323 de la Constitución de la República, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley y todo acto que ejecuten fuera de ella es nulo e implica responsabilidad, correspondiendo a la Administración Pública ejercer sus competencias con estricto apego al principio de legalidad y en protección del interés público.



CONSIDERANDO (7): Que la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), mediante **Memorando No.486-SILOSS-2026**, solicitó el inicio del procedimiento de contratación para los Servicios Subrogados de Implante o Reemplazo de la Válvula Aórtica Transcatéter (TAVI), acompañando la justificación técnica, administrativa y legal del requerimiento, las especificaciones técnicas del servicio, los precios de referencia y la documentación que acredita la necesidad institucional de contratar dichos servicios para los derechohabientes del Hospital Regional del Norte.

CONSIDERANDO (8): Que la Subgerencia de Presupuesto mediante **Memorándum No.848-SGP/IHSS-2026**, de fecha 21 de abril del 2026 informó que existe la disponibilidad presupuestaria para la presente contratación por un monto de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,810,000.00)**; asimismo, la Unidad de Asesoría Legal emitió Dictamen Jurídico favorable concluyendo que procede el procedimiento de Contratación Directa al amparo del Decreto Ejecutivo No. PCM-007-2026; posteriormente el Comprador Público Certificado otorgó el visto bueno al Documento Abreviado de **Contratación Directa No. CD-021-2026**, el cual fue aprobado por la Dirección Ejecutiva e incorporado al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CONSIDERANDO (9): Que en observancia de los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia, el Instituto Hondureño de Seguridad Social invitó a participar en el procedimiento de Contratación Directa No. CD-021-2026 a las siguientes sociedades mercantiles: **1) Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)** y **2) Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA)**; procedimiento que fue publicado en el Portal de HonduCompras y en el Portal de Transparencia del IHSS, invitándose igualmente como veedores a la Asociación para una Sociedad más Justa (**ASJ**), la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (**ONCAE**) y el Consejo Nacional Anticorrupción (**CNA**), garantizando con ello la transparencia y publicidad del proceso.

CONSIDERANDO (10): Que mediante **Memorando No. 2508-DE-IHSS-2026**, de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Dirección Ejecutiva designó la Comisión de Recepción y Evaluación integrada por representantes de la Gerencia Administrativa y Financiera, Unidad de Asesoría Legal, Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, Dirección Médica Nacional y Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), con el propósito de efectuar la recepción, revisión, análisis y evaluación integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de contratación, conforme a las condiciones establecidas en el Documento Abreviado de **Contratación Directa No. CD-021-2026**.

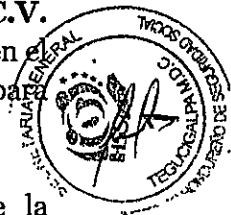
CONSIDERANDO (11): Que conforme Acta No. 1 de Recepción y Apertura de Ofertas, de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Comisión de Recepción y Evaluación procedió a la apertura pública de las ofertas presentadas dentro del Proceso de Contratación Directa No. CD-021-2026, verificándose la participación de las siguientes sociedades mercantiles:

Oferente	Oferta Económica Presentada
Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)	L8,752,000.00
Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA)	L6,980,000.00



Quedando ambas ofertas incorporadas al expediente administrativo para su correspondiente revisión legal, económica y técnica.

CONSIDERANDO (12): Que conforme al Documento Abreviado de Contratación Directa No. CD-021-2026 y a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Comisión de Evaluación inició con la revisión de la documentación presentada por la Sociedad Mercantil **Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)**, verificando en primer término el cumplimiento de los requisitos legales habilitantes para participar en el procedimiento. Como resultado de dicha revisión se determinó que el oferente acreditó satisfactoriamente la totalidad de la documentación legal requerida, consistente en: **a)** Certificación vigente de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); **b)** Declaración Jurada autenticada sobre prohibiciones e inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado; **c)** Declaración Jurada autenticada relativa al cumplimiento de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos; **d)** Declaración Jurada de Integridad y Transparencia; **e)** Copia autenticada del Documento Nacional de Identificación del representante legal; **f)** Permiso de Operación Municipal vigente. En consecuencia, la Comisión concluyó que la sociedad mercantil **Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)** cumplió la totalidad de los requisitos legales habilitantes exigidos en el Documento Abreviado de Contratación Directa, siendo procedente su admisión para continuar con las etapas posteriores del procedimiento.



CONSIDERANDO (13): Que la Comisión de Evaluación procedió al análisis de la documentación económica presentada por la sociedad mercantil **Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)**, verificando que el Formulario de Presentación de Oferta fue presentado en el formato oficial aprobado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por su representante legal, con una vigencia superior al plazo mínimo exigido de sesenta (60) días calendario. Asimismo, se constató que la Lista Oficial de Precios fue presentada utilizando el formulario contenido en el Documento Abreviado de Contratación Directa, debidamente firmada y sellada. Igualmente, la Comisión verificó la presentación de la **Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta No. S.P.S. 152/2026**, emitida por **Banco de Occidente, S.A.**, por un monto de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.175,040.00)**, equivalente al dos por ciento (2%) del valor ofertado, con vigencia comprendida del veintidós (22) de junio al veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), cumpliendo el porcentaje y plazo establecidos en el Documento Abreviado de Contratación Directa. No obstante lo anterior, la Comisión dejó constancia de que la oferta económica presentada por dicho oferente ascendía a **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,752,000.00)**, monto superior a la disponibilidad presupuestaria certificada para el procedimiento, circunstancia que sería considerada al emitirse la conclusión integral del proceso de evaluación.

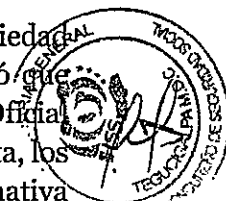
CONSIDERANDO (14): Que la Comisión de Evaluación procedió al análisis de la documentación legal presentada por la sociedad mercantil **Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA)**, verificando el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el Documento Abreviado de Contratación Directa. Como resultado de dicha revisión se determinó que el referido oferente acreditó satisfactoriamente: **a)** Certificación vigente del Registro de Proveedores y Contratistas del Estado administrado por la ONCAE; **b)** Declaración Jurada autenticada sobre prohibiciones e inhabilidades; **c)** Declaración Jurada autenticada relativa a la



prevención del lavado de activos; d) Declaración Jurada de Integridad y Transparencia; e) Copia autenticada del Documento Nacional de Identificación del Representante Legal; y, f) Permiso de Operación Municipal vigente. En consecuencia, la Comisión concluyó que la sociedad mercantil **Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA)** cumplió íntegramente con los requisitos legales habilitantes establecidos para participar en el procedimiento de contratación.

CONSIDERANDO (15): Que en la revisión de la documentación económica presentada por la sociedad mercantil **Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA)**, la Comisión de Evaluación, constató que el Formulario de Presentación de Oferta, aunque se encontraba firmado y sellado por el representante legal, no correspondía íntegramente al formato oficial contenido en el Documento Abreviado de Contratación Directa, advirtiéndose omisiones sustanciales, entre ellas la falta de información requerida en el inciso (j) del formulario y la incorporación de cláusulas e instrucciones ajenas al procedimiento objeto de contratación. Asimismo, se verificó que la Lista Oficial de Precios tampoco correspondía al formato aprobado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, al omitirse el precio de referencia unitario aplicable al procedimiento de Angiografía Diagnóstica no concluyente o suspendida por criterio médico debidamente justificado, alterándose con ello el contenido sustancial del formulario económico oficial. La Comisión verificó que el oferente presentó **Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta N° 202661299008772** emitida por **Banco del País, S.A. (BANPAÍS)**, por un monto de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L139,600.00)**, cumpliendo con el porcentaje y vigencia exigidos en el Documento Abreviado de Contratación Directa.

CONSIDERANDO (16): La Evaluación Económica practicada a la sociedad mercantil **Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA)**, la Comisión concluyó que el incumplimiento relativo al Formulario de Presentación de Oferta y a la Lista Oficial de Precios recayó sobre documentos considerados esenciales para la validez de la oferta, los cuales, conforme al Documento Abreviado de Contratación Directa y a la normativa que regula la contratación pública, constituyen documentos no susceptibles de subsanación. En consecuencia, la Comisión determinó que la oferta presentada por la sociedad mercantil **Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA)** resultaba inadmisibles, razón por la cual no procedía su continuidad en las etapas posteriores del proceso de evaluación.



CONSIDERANDO (17): Que la Comisión de Evaluación procedió posteriormente a la revisión y análisis de la documentación técnica presentada por la sociedad mercantil **Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)**, en cuanto al cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Documento Abreviado de Contratación Directa No. CD-021-2026 para la prestación de los servicios subrogados de implante o reemplazo de la válvula aórtica transcáteter (TAVI), y como resultado de dicha evaluación, se determinó que el oferente acreditó el cumplimiento de diversos componentes técnicos requeridos para la ejecución del servicio, incluyendo **experiencia del oferente, infraestructura hospitalaria, tecnología diagnóstica, disponibilidad de equipos médicos, insumos y materiales necesarios para el procedimiento TAVI, así como estudios diagnósticos complementarios**. Respecto a la infraestructura del centro hospitalario ofertado, se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, incluyendo disponibilidad de Sala de Hemodinamia o Quirófano Híbrido, Tecnología de Imagen de Alta Resolución, Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), equipos de reanimación y soporte vital avanzado, área de recuperación con monitorización continua y disponibilidad inmediata de quirófano cardiovascular. Asimismo, se acreditó el



cumplimiento de los requisitos tecnológicos relacionados con Tomografía Computarizada Multicorte, Software de Medición del Anillo Aórtico y Angiografía, así como los componentes del paquete integral de insumos requeridos para la realización del procedimiento, incluyendo Válvula Aórtica Transcatéter, Materiales Médico-Quirúrgicos, Guías de Alta Presión, Introdutores, Balones, Dispositivos de Cierre Vascular, Medios de Contraste y Medicamentos requeridos.

CONSIDERANDO (18): Que no obstante lo anterior, durante la evaluación técnica inicial realizada a la oferta presentada por **Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)**, la Comisión identificó observaciones relacionadas con documentación técnica requerida en el Documento Abreviado de Contratación Directa, consistentes en: a) La presentación de una Licencia Sanitaria vigente emitida por la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo de la Secretaría de Salud, correspondiente al establecimiento de salud ofertado; b) La presentación de solvencias y certificados de colegiación pendientes de determinados profesionales médicos especialistas y personal de enfermería; c) La presentación del listado específico de instrumentistas quirúrgicos con experiencia en procedimientos endovasculares. Que la Comisión determinó que dichas observaciones, con excepción de la Licencia Sanitaria por constituir un requisito habilitante expresamente exigido para la prestación del servicio, podían ser objeto del procedimiento de subsanación previsto en la normativa aplicable.

CONSIDERANDO (19): Que mediante **Oficio No. 049-CE-2026/CD-021-2026**, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Evaluadora requirió a la sociedad mercantil **Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)** la presentación de la documentación pendiente, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar la subsanación correspondiente, plazo que venció el día uno (1) de julio de dos mil veintiséis (2026) a las 4:00 p.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Que dentro del plazo otorgado, el oferente presentó documentación de subsanación recibida por la Comisión Evaluadora los días treinta (30) de junio y uno (1) de julio de dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO (20): Que del análisis de la documentación presentada en la etapa de subsanación, la Comisión Evaluadora determinó que la sociedad mercantil **Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)** acreditó satisfactoriamente la documentación pendiente correspondiente a las solvencias y certificaciones profesionales del personal médico especializado y de enfermería, así como el listado y documentación de respaldo de los instrumentistas quirúrgicos con experiencia en procedimientos endovasculares. Respecto al requisito relativo a la **Licencia Sanitaria vigente**, el oferente no presentó la autorización sanitaria vigente emitida por la autoridad competente, limitándose a aportar una Constancia de Trámite de Renovación de Licencia Sanitaria de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026), acompañada de una justificación sobre la imposibilidad de presentar dicho documento. Que la Comisión concluyó que la constancia de trámite presentada no sustituye la Licencia Sanitaria vigente exigida en el Documento Abreviado de Contratación Directa, por cuanto dicho documento únicamente acredita la existencia de una gestión administrativa en trámite, pero no demuestra que el establecimiento de salud cuente con autorización sanitaria vigente para operar y prestar el servicio objeto de contratación.

CONSIDERANDO (21): Que la Comisión de Evaluación, luego del análisis integral de los aspectos legales, económicos y técnicos de las ofertas presentadas, concluyó que ninguna de las propuestas cumple de manera integral con las condiciones establecidas en el Documento Abreviado de **Contratación Directa No. CD-021-2026**. Que respecto a la



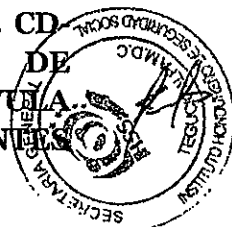


sociedad mercantil **Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)**, si bien acreditó el cumplimiento de la mayoría de los requisitos exigidos y atendió parcialmente las observaciones formuladas en la etapa de subsanación, persistió el incumplimiento relativo a la presentación de la Licencia Sanitaria vigente, requisito técnico y legal indispensable para la prestación del servicio requerido.

CONSIDERANDO (22): Que la Oferta Económica presentada por la Sociedad Mercantil, Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (**INVASULA**) es por un monto de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,752,000.00)**, superando la disponibilidad presupuestaria institucional autorizada de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L7,810,000.00)**, generándose una diferencia de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L942,000.00)**, equivalente al doce punto cero seis por ciento (12.06%) sobre el límite financiero disponible.

CONSIDERANDO (23): Que respecto a la Sociedad Mercantil **Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA)**, la Comisión determinó que la oferta presentada resultaba inadmisibile al incumplir requisitos económicos esenciales establecidos en el Documento Abreviado de Contratación Directa, específicamente por la presentación de un Formulario de Oferta y una Lista Oficial de Precios distintos a los formatos oficiales aprobados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, incorporando omisiones sustanciales y elementos ajenos al procedimiento.

CONSIDERANDO (24): Que en consecuencia, al no existir una oferta válida que reúna las condiciones técnicas, legales y económicas necesarias para una eventual adjudicación, la Comisión de Evaluación recomendó a la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social declarar **FRACASADO** el Proceso de Contratación Directa No. **CD-021-2026**, denominado: **"IHSS-DMN-SILOSS CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS IMPLANTE O REEMPLAZO DE LA VÁLVULA AÓRTICA TRANSCATÉTER (TAVI), PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE"**.



CONSIDERANDO (25): Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, procede **declarar fracasado** un procedimiento de contratación cuando no existan ofertas que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos de contratación o cuando las propuestas presentadas no resulten convenientes o viables para los intereses de la Administración, debiendo en todo caso la autoridad competente emitir la resolución correspondiente debidamente motivada. Que en el presente procedimiento, del análisis integral del expediente administrativo, se advierte que las dos ofertas recibidas no reúnen las condiciones necesarias para una eventual adjudicación, en virtud de que una de ellas resulta inadmisibile por incumplimientos esenciales no subsanables y la otra no acredita el cumplimiento integral de requisitos técnicos habilitantes, además de superar la disponibilidad presupuestaria institucional.

CONSIDERANDO (26): Que la contratación administrativa se encuentra regida por los principios de legalidad, transparencia, igualdad, eficiencia, economía, publicidad, libre competencia, objetividad y estricta sujeción a las condiciones establecidas en los documentos de contratación; principios que obligan a la Administración a rechazar cualquier actuación que implique apartarse de los requisitos previamente definidos o conceder ventajas indebidas a un oferente en perjuicio de los demás participantes. En consecuencia, la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social no puede



proceder a una adjudicación cuando ninguna de las ofertas presentadas cumple con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas indispensables para satisfacer el objeto contractual, ya que ello implicaría una vulneración al principio de legalidad y al interés público que debe prevalecer en toda actuación administrativa.

CONSIDERANDO (27): Que la Comisión de Evaluación, mediante el Informe de Evaluación Legal, Económica y Técnica del **Proceso de Contratación Directa No. CD-021-2026**, recomendó declarar fracasado el procedimiento, dejando constancia de que dicha determinación deriva del resultado objetivo de la evaluación efectuada a las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles **Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)** y **Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA)**.

CONSIDERANDO (28): Que mediante **Memorando No. 2508-DE-IHSS-2026** fue designado el Licenciado Andrés García como representante de la Gerencia Administrativa y Financiera para integrar la Comisión de Evaluación; sin embargo, al momento de la suscripción del Informe Final no fue posible obtener su firma debido a que presentó su renuncia voluntaria al Instituto Hondureño de Seguridad Social, circunstancia acreditada mediante **Memorando No. 8350-GAYF-2026**, de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026). Que dicha circunstancia constituye una causa sobreviniente, ajena al procedimiento de contratación y a la actuación de la Comisión Evaluadora, por lo que la ausencia de su firma no afecta la validez de las actuaciones realizadas ni el contenido de la recomendación emitida, dejando constancia de ello para los efectos legales correspondientes.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en uso de las facultades que le confiere los artículos 142, 143, 145, 321 y 323 la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 27, 38, 57 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; los artículos 1, 2, 7, 14, 18, 20, 37, 38, 39, 132, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; los artículos 1, 8 numerales 3) y 7), 20 y 27 de la Ley del Seguro Social; Acuerdo Ejecutivo No.047-2026; Decreto Ejecutivo PCM No.-007-2026; Resolución No. SOJD-IHSS-008-2026-VI; y demás normativa aplicable.



RESUELVE: PRIMERO: Declarar **FRACASADO** el Proceso de Contratación Directa No. CD-021-2026, denominado: **"IHSS-DMN-SILOSS CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS IMPLANTE O REEMPLAZO DE LA VÁLVULA AÓRTICA TRANSCATÉTER (TAVI), PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE"**, lo anterior, en virtud de que las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles **Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)** y **Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA)** no cumplen integralmente con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el Documento Abreviado de Contratación Directa, no existiendo una oferta válida susceptible de adjudicación. **SEGUNDO:** Tener por incorporado como parte integrante de la presente Resolución el **Informe de Evaluación Legal, Económica y Técnica del Proceso de Contratación Directa No. CD-021-2026**, elaborado por la Comisión de Recepción y Evaluación designada mediante Memorando No. 2508-DE-IHSS-2026, de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026). **TERCERO:** Declarar que la sociedad mercantil **Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)** no resultó adjudicada del procedimiento, al no acreditar el cumplimiento integral de los requisitos técnicos habilitantes exigidos, particularmente la presentación de una Licencia Sanitaria vigente, y al superar su oferta económica la disponibilidad presupuestaria autorizada para la contratación. **CUARTO:** Declarar que la sociedad mercantil **Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA)** no resultó adjudicada del procedimiento,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

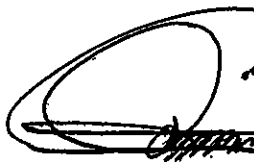


IHSS

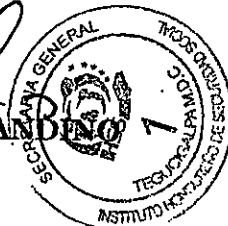
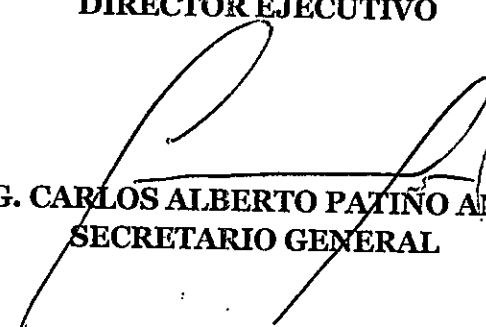
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

al determinarse que su oferta económica presentó incumplimientos esenciales no subsanables relacionados con el Formulario de Presentación de Oferta y la Lista Oficial de Precios, conforme a las condiciones establecidas en el Documento Abreviado de Contratación Directa.

Y MANDA: 1) Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a las sociedades **Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA)** y **Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA)**, para que procedan al retiro de las Garantías Bancarias en la Gerencia Administrativa y Financiera. 2) Instruir a la Dirección Médica Nacional para que a través de la Unidad de SILOSS proceda con las actuaciones administrativas correspondientes derivadas de la presente declaratoria de **FRACASADO**, incluyendo el análisis de la procedencia de promover un nuevo procedimiento de contratación conforme al marco jurídico aplicable, a fin de garantizar la continuidad y oportunidad de los servicios requeridos para los derechohabientes del Instituto Hondureño de Seguridad Social. 3) Instruir a la Secretaría General para que remita copia de la presente Resolución a las Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, quien deberá realizar publicaciones correspondientes en los medios oficiales establecidos por la normativa aplicable; Gerencia Administrativa y Financiera, Dirección Médica Nacional, Secretaría General y demás dependencias competentes del Instituto para los fines administrativos correspondientes 4) Remitir copia de la presente Resolución al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para los fines de control y fiscalización que correspondan conforme al marco jurídico aplicable. 5) La presente Resolución es de ejecución inmediata.



ABOG. VÍCTOR MARTÍNEZ ZALDÍVAR
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. CARLOS ALBERTO PATIÑO ANDINO
SECRETARIO GENERAL